

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### JUNTA PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

En mi circular de 22 de Agosto último, publicada en el núm. 103 de este Boletín, se incluyó entre los partidos judiciales de la provincia donde se han constituido las Juntas de distrito, el de Cifuentes, y no es así, debiendo leerse donde dice Cifuentes, Cogolludo.

Resulta, por tanto, que las Juntas de distrito constituidas son las que corresponden á los partidos judiciales de Brihuega, Cogolludo y Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1908.—El Gobernador, J. Alvarez Perez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de

la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Fernando Primo de Rivera.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1

| CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley. | CUPO |
|----------------------------------|--|------|
| Madrid, 1.....                   | 784  | 298  |
| Madrid, 2.....                   | 735  | 280  |
| Madrid, 3.....                   | 869  | 330  |
| Getafe, 4.....                   | 994  | 378  |
| Alcalá, 5.....                   | 869  | 330  |
| Toledo, 6.....                   | 1 562  | 593  |
| Talavera, 7.....                 | 1 454  | 552  |
| Segovia, 8.....                  | 1 175  | 446  |
| Avila, 9.....                    | 1 592  | 604  |
| Ciudad Real, 10.....             | 1 190  | 452  |
| Alcázar de San Juan, 11.....     | 1 214  | 461  |
| Badajoz, 12.....                 | 1 348  | 512  |
| Zafra, 13.....                   | 1 458  | 554  |
| Villanueva de la Serena, 14..... | 1 111  | 422  |
| Cáceres, 15.....                 | 1 506  | 572  |
| Plasencia, 16.....               | 1 211  | 460  |
| Guadalajara, 17.....             | 1 486  | 564  |
| Sevilla, 18.....                 | 1 058  | 401  |
| Utrera, 19.....                  | 959  | 364  |
| Carmona, 20.....                 | 933  | 355  |
| Osuna, 21.....                   | 903  | 343  |
| Córdoba, 22.....                 | 1 213  | 461  |
| Lucena, 23.....                  | 966  | 367  |
| Montoro, 24.....                 | 838  | 319  |
| Huelva, 25.....                  | 979  | 372  |
| Valverde del Camino, 26.....     | 1 196  | 454  |
| Cádiz, 27.....                   | 766  | 291  |
| Jerez, 28.....                   | 1 196  | 454  |

|                               |       |     |
|-------------------------------|-------|-----|
| Algeciras, 29.....            | 1 034 | 393 |
| Jaén, 30.....                 | 1.204 | 457 |
| Ubeda, 31.....                | 1.098 | 417 |
| Linares, 32.....              | 1.077 | 409 |
| Granada, 33.....              | 1.211 | 460 |
| Guadix, 34.....               | 1.064 | 404 |
| Motril, 35.....               | 1 265 | 480 |
| Málaga, 36.....               | 1.344 | 510 |
| Antequera, 37.....            | 1.181 | 449 |
| Ronda, 38.....                | 1.030 | 391 |
| Almería, 39.....              | 1 473 | 559 |
| Huércal Overa, 40.....        | 1 399 | 531 |
| Valencia, 41.....             | 1 038 | 394 |
| Valencia, 42.....             | 1 357 | 515 |
| Valencia, 43.....             | 1.481 | 562 |
| Játiba, 44.....               | 1.369 | 520 |
| Alcira, 45.....               | 1.230 | 467 |
| Castellón, 46.....            | 1 585 | 602 |
| Vinaroz, 47.....              | 1.074 | 408 |
| Alicante, 48.....             | 1 349 | 512 |
| Alcoy, 49.....                | 1.265 | 480 |
| Orihuela, 50.....             | 1.129 | 429 |
| Murcia, 51.....               | 945   | 359 |
| Cartagena, 52.....            | 980   | 372 |
| Lorca, 53.....                | 971   | 369 |
| Cieza, 54.....                | 1 413 | 536 |
| Albacete, 55.....             | 888   | 338 |
| Hellín, 56.....               | 876   | 333 |
| Cuenca, 57.....               | 1.013 | 385 |
| Tarancón, 58.....             | 717   | 273 |
| Teruel, 59.....               | 834   | 317 |
| Alcañiz, 60.....              | 1.001 | 380 |
| Barcelona, 61.....            | 1 122 | 426 |
| Barcelona, 62.....            | 971   | 369 |
| Barcelona, 63.....            | 1 344 | 510 |
| Mataró, 64.....               | 913   | 348 |
| Tarrasa, 65.....              | 987   | 375 |
| Manresa, 66.....              | 1 492 | 566 |
| Villafranca del Panadés, 67.. | 831   | 316 |
| Lérida, 68.....               | 1.136 | 431 |
| Balaguer, 69.....             | 1 380 | 524 |
| Gerona, 70.....               | 1.326 | 504 |
| Olot, 71.....                 | 1 131 | 430 |
| Tarragona, 72.....            | 1 219 | 463 |
| Tortosa, 73.....              | 1.406 | 534 |
| Zaragoza, 74.....             | 826   | 314 |
| Zaragoza, 75.....             | 1 151 | 437 |
| Calatayud, 76.....            | 1.148 | 436 |
| Huesca, 77.....               | 856   | 325 |
| Barbastro, 78.....            | 1.138 | 432 |
| Pamplona, 79.....             | 1.213 | 461 |
| Tafalla, 80.....              | 1.168 | 444 |
| Logroño, 81.....              | 1.306 | 496 |
| Burgos, 82.....               | 1 505 | 571 |
| Miranda, 83.....              | 909   | 345 |
| Vitoria, 84.....              | 719   | 273 |
| San Sebastian, 85.....        | 1.566 | 594 |
| Bilbao, 86.....               | 974   | 370 |
| Durango, 87.....              | 1.084 | 411 |
| Santander, 88.....            | 996   | 378 |
| Torrelavega, 89.....          | 980   | 372 |
| Soria, 90.....                | 1.041 | 395 |
| Palencia, 91.....             | 1.360 | 516 |
| León, 92.....                 | 1.307 | 496 |
| Artorga, 93.....              | 1.226 | 466 |
| Valladolid, 94.....           | 1 013 | 385 |
| Medina del Campo, 95.....     | 974   | 370 |
| Zamora, 96.....               | 959   | 364 |
| Toro, 97.....                 | 958   | 364 |
| Salamanca, 98.....            | 1 331 | 505 |
| Ciudad Rodrigo, 99.....       | 847   | 322 |
| Oviedo, 100.....              | 853   | 324 |
| Infiesto, 101.....            | 532   | 203 |
| Gijón, 102.....               | 692   | 263 |
| Tineo, 103.....               | 519   | 198 |
| Coruña, 104.....              | 831   | 316 |
| Santiago, 105.....            | 718   | 273 |
| Betanzos, 106.....            | 775   | 295 |
| Ferrol, 107.....              | 640   | 243 |
| Orense, 108.....              | 855   | 325 |
| Allariz, 109.....             | 708   | 269 |

|                      |         |        |
|----------------------|---------|--------|
| Valdeorras, 110..... | 690     | 262    |
| Lugo, 111.....       | 1 405   | 533    |
| Mondoñedo, 112.....  | 565     | 215    |
| Monforte, 113.....   | 784     | 298    |
| Pontevedra, 114..... | 661     | 251    |
| La Estrada, 115..... | 663     | 252    |
| Vigo, 116.....       | 611     | 233    |
| Total.....           | 124.775 | 47 391 |

**Estado n.º 2.—Islas Baleares**

|            |       |       |
|------------|-------|-------|
| Palma..... | 862   | 549   |
| Inca.....  | 884   | 563   |
| Mahón..... | 247   | 180   |
| Ibiza..... | 126   | 76    |
| Total..... | 2.119 | 1.368 |

**Estado n.º 3.—Islas Canarias**

|                             |       |       |
|-----------------------------|-------|-------|
| Tenerife.....               | 423   | 309   |
| Orotava.....                | 203   | 148   |
| Las Palmas.....             | 371   | 271   |
| Guía.....                   | 304   | 222   |
| Santa Cruz de la Palma..... | 164   | 120   |
| Arrecife.....               | 144   | 57    |
| Puerto de Cabras.....       | 99    | 57    |
| San Sebastián.....          | 126   | 57    |
| Total.....                  | 1 834 | 1.241 |

**RESUMEN**

|                               |         |        |
|-------------------------------|---------|--------|
| Cajas de la Península.....    | 124.775 | 47 391 |
| Idem de las islas Baleares... | 2 119   | 1.368  |
| Idem de las islas Canarias .. | 1 834   | 1.241  |
| Totales generales.....        | 128 728 | 50.000 |

Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Real orden**

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuestas de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia

como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Marín.

### Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Torrejón del Rey.—Año de 1908

#### Memoria de Don Miguel Nieto

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria fundada en Torrejón del Rey, por Don Miguel Nieto, la adjudicación de un dote de 100 pesetas, entre las doncellas pobres que aspiren á tomar estado de matrimonio y sean naturales del referido pueblo de Torrejón del Rey, se convoca por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación, todas aquéllas doncellas que se consideren con derecho á la mencionada dote.

Se hace saber al propio tiempo, que entre las solicitantes, serán preferidas las que sean huérfanas.

A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Esta Junta, en sesión de 24 del actual, acordó los siguientes nombramientos de Maestros interinos, en virtud de las propuestas formuladas por la Secretaría.

| NOMBRES                         | Título                  | Servicios      |        |       | Escuela para que se propone.          |
|---------------------------------|-------------------------|----------------|--------|-------|---------------------------------------|
|                                 |                         | Años.          | Meses. | Días. |                                       |
| D. Manuel Calabuig Herranz..... | Superior.....           | »              | 11     | 22    | Torrebeleña.                          |
| Mariano Martínez Sanz.....      | Elemental.....          | 2              | 11     | 26    | Ciruelos.                             |
| Justa Martínez Varas.....       | Idem.....               | 2              | 7      | 7     | Campisábalos.                         |
| Atanasio Hernando Bermejo.....  | Idem.....               | 1              | 11     | 2     | Bochones.                             |
| León Gil Barrionuevo.....       | Idem.....               | »              | 8      | 17    | TorreCuadradilla.                     |
| Luis Echevarría Herrera.....    | Idem.....               | »              | 7      | 29    | Adjuds. ya las Escuelas que solicita. |
| Patrocinio Soria Benito.....    | Idem.....               | »              | 3      | 16    | Rivarredonda.                         |
| León Isaác Ramiro y Checa.....  | Idem.....               | Sin servicios. |        |       | Villarejo de Medina.                  |
| Andrés García y García.....     | Certificación estudios. | Idem.          |        |       | Adjuds. las Escuelas que solicita.    |
| Quintín Navío Tercero.....      | Idem.....               | Idem.          |        |       | Idem.                                 |
| Alberto Lorenzo Yañez.....      | Idem.....               | Idem.          |        |       | Idem.                                 |
| Miguel Renales Palazuelos.....  | Idem.....               | Idem.          |        |       | Idem.                                 |

### EXCLUIDOS

Doña Margarita de la Macorra Pérez, por servir Escuela interina en esta provincia.

Don Tomás Mazario García, no acredita poseer Título profesional ni haber cursado estudios en la carrera del Magisterio.

Don José Manuel A. Utande y Perdices, el mismo motivo que el anterior y además faltan reintegros á la instancia y á la partida de nacimiento.

**Nota.** Queda sin proveer la Escuela elemental de niñas de Traid, por falta de aspirantes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1908.—El Presidente, José Alvarez Perez.—El Secretario interino accidental, Leopoldo Gonzalez Yañez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

#### Mes de Septiembre del año 1908

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

|  | Pendiente de pago en 31 de Agosto | Obligaciones que se calculan para Sebpre. |
|--|-----------------------------------|---|
|  | Pesetas                           | Pesetas                                   |
| <i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>                     |                                   |   |
| 1.º Contribuciones y seguros.....                                | »                                 | 136 80                                    |
| 2.º { Sección de Instrucción pública.                            | »                                 | 3.000                                     |
| 2.º { Instituto y Escuelas Normales                              | 4.855 85                          | 7.000                                     |
| 2.º { Bibliotecas.....   | 133 33                            | 133 33                                    |
| 3.º { Gastos del Correccional y estancias de presos.....         | 2 000                             | 4.000                                     |
| 3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....          | »                                 | »   |
| 3.º { Reparación del edificio destinado á Correccional.....      | 500                               | 1.000                                     |
| 4.º { Estancias de dementes.....                                 | 3 000                             | 5.000                                     |
| 4.º { Hospital provincial.....                                   | 6 000                             | 10.000                                    |
| 4.º { Casa de Expositos..  | 6 000                             | 10.000                                    |
| 4.º { Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.... | 7 000                             | 10.000                                    |
| 5.º { Suscripciones obligatorias...                              |                                   | 60 81                                     |
| 5.º { Gastos de impresión y publicación de Boletín oficial ..    | »                                 | 28  |
| 6.º { Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo | »                                 | 41 25                                     |
| 6.º { Quintas.....   | »                                 | 2.000                                     |
| 6.º { Elecciones.....  | »                                 | 1.691                                     |

|   |     |       |
|---|-----|-------|
| Personal de la Secretaría y Porteros.....         | »   | 2.500 |
| Id. de la Contaduría.....                         | »   | 750   |
| 7.º Id. de la Depositaria y Archivo               | »   | 600   |
| 7.º Id. de la Sección de Cuentas .                | »   | 750   |
| 7.º Id. de Obras públicas.....                    | »   | 710   |
| 7.º Id. de las Comisiones especiales              | »   | 100   |
| 7.º Pensiones.....                                | »   | 560   |
| 8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias..... | »   | 3.000 |
| 9.º Imprevistos.....                              | 850 | »     |

Se hace constar que aunque en el presupuesto ordinario sólo existe crédito por 95'37 pesetas para satisfacer las 850 pesetas pendientes de pago, en el presupuesto extraordinario aprobado por Real orden de 22 del pasado mes, figura cantidad bastante, con cargo á la cual podrán abonarse.

### Gastos obligatorios de pago diferible

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| 1.º Carreteras.....   | »      | 21.000 |
| 1.º Puentes.....  | »      | 2.000  |
| 1.º Conservación de fincas y puentes.....                     | »      | 2.000  |
| 2.º Suministros y bagajes.....                                | 750    | 750    |
| 3.º Gastos de representación al señor Presidente.....         | 208 33 | 833 85 |
| 3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial..... | 500    | 1.000  |
| 3.º Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.... | »      | 250    |
| 4.º Material de la Comisión provincial y Presidencia ..       | »      | 200    |
| 4.º Id. de la Secretaría y Depositaria.....                   | »      | 150    |
| 4.º Id. de la Contaduría.....                                 | »      | 500    |
| 4.º Id. de la Sección de Cuentas..                            | »      | 250    |
| 4.º Id. de Obras públicas.....                                | »      | 200    |
| 4.º Id. de Comisiones especiales..                            | »      | 200    |

*Gastos voluntarios*

|  |   |        |
|--|---|--------|
| 2.º Otros gastos de interés provincial ..... | » | 15.000 |
| Presupuesto extraordinario.....              | » | 10.000 |

*Resultas*

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
| 5.º Resultas del ejercicio anterior       | » | »                            |
| » Idem de los años anteriores. 442.899 60 | » | »                            |
| <b>Totales.....</b>                       |   | <b>474.697 11 115 194 54</b> |

**Resumen**

|  |                   |
|--|-------------------|
| Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Agosto de 1908. .... | 474 697 11        |
| Id. las que se calculan para Sepbre. de 1908..                             | 115 194 54        |
| <b>Total.....</b>  | <b>589 891 65</b> |

Importa la precedente distribución la suma de quinientas ochenta y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas sesenta y cinco centimos.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1908.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 2 de Septiembre de 1908.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

**COMISION PROVINCIAL**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 1, 2, 14, 15, 21, 22, 29 y 30, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA INDUSTRIAL**

*Circular dictando instrucciones para la formación de las matrículas para 1909.*

Inspirada esta Administración de mi cargo en el mejor deseo y firmemente dispuesta á exigir á los Ayuntamientos de la provincia el más exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que rigen para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, no ha de omitir el poner de su parte cuanto tienda y contribuya al indicado fin, y de aquí que como medio aclaratorio que impida toda duda á las Corporaciones municipales llamadas por ministerio de la ley á la confección de la matrícula industrial, considere muy pertinente al caso recordarles las disposiciones más importantes á que deben atenerse en la práctica de su cometido.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento del ramo, que los trabajos para la formación de la matrícula han de empezar el día 1.º de Octubre, conviene no olvidar este señalamiento y tener en cuenta que continuando subsistente el recargo de las dos décimas adicionales, ó sea el 20 por 100, no debe alterarse el modelo al que se ajustaron las matrículas del año actual, y al mismo han de adoptarse las que se confeccionen para el próximo.

En armonía con lo dispuesto en el art. 71 del citado precepto reglamentario, serán incluidos en

la matrícula para 1909 todos los industriales que figuren en la del corriente año y no hayan sido exceptuados; los que han sido alta en el mismo y los que pudieran serlo en el plazo de formación de ella, para lo cual deberán remitirse inmediatamente á esta Oficina las altas correspondientes que justifiquen la inclusión en matrícula de dichos interesados.

Los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, serán desde luego eliminados de la matrícula, como asimismo los contratistas y arrendatarios que al finalizar el presente ejercicio terminen sus contratos, los que muy bien puede acontecer con los de Consumos y los del arbitrio de pesas y medidas; pero teniendo especial cuidado en incluir á aquellos otros que lo sean para 1909, á fin de que en modo alguno y por ningún concepto puedan lesionarse los intereses del Tesoro.

Una vez confeccionada la matrícula que deberá formarse por triplicado y duplicadas listas cobradoras, se remitirán á esta Administración; los originales surtirán sus efectos en la misma; las primeras copias, tan pronto sean aprobadas, se devolverán al Ayuntamiento, y las segundas, perfectamente compulsadas, servirán para su publicación en este periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el apartado 3.º del art. 114 del vigente reglamento. El original y copias han de reintegrarse con una peseta cada pliego del primero y con 0'10 céntimos de peseta también cada uno de los de las copias de que se trata; á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro correspondiente.

Debiendo quedar aprobados el 20 del próximo mes de Diciembre los citados documentos, según determina el repetido art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, es indispensable que el día 20 del mes de Noviembre se hallen en esta Oficina los mismos, pues tan pronto expire el plazo fijado será exigida la efectividad de la responsabilidad en que hayan incurrido, por su demora, en el cumplimiento de este mandato legal, á los Alcaldes que aparezcan incurso en las mismas.

Para que los Presidentes de las Corporaciones municipales no padezcan omisiones, ni aduzcan disculpas en el cumplimiento de este importantísimo servicio, tendrán presente las siguientes advertencias:

1.ª Que modificada la contribución industrial y de comercio, desde 1.º de Enero de 1908, según el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 dejaron de tributar por la tarifa 3.ª de industrial, y contribuyen por la 2.ª y 3.ª de utilidades, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

2.ª Que aumentadas por el artículo y ley citada, en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la Tarifa 4.ª, en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la Tarifa 2.ª, debe tenerse esto muy en cuenta para llevar á efecto dicho aumento en las cuotas respectivas con que han de figurar en matrícula los profesionales á quienes afecta la modificación tributaria de que se deja hecho mérito.

3.ª Que los Médicos y Médicos Cirujanos, no serán incluidos en las matrículas para 1909, toda vez que han de proveerse de patentes especiales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894,

4.<sup>a</sup> Que á cada matrícula original ha de acompañarse certificación en que aparezca transcrita el acta de la sesión celebrada para acordar el tanto por ciento de recargo municipal que haya de cobrarse, sin que en ningún caso pueda exceder éste del 16 por 100 autorizado por el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento del ramo.

5.<sup>a</sup> Que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Sección 2.<sup>a</sup> de la Tarifa 5.<sup>a</sup>, contribuirán, desde luego, con el 16 por 100, aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, considerándose como cuotas del mismo.

6.<sup>a</sup> Que las cuotas irreducibles ó que se devengan, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio, artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento, no se prorratearán, porque su pago ha de verificarse de una sola vez, excepto en aquellos casos en que, por tratarse de contribuyentes que ofrezcan garantías de solvencia á esta Administración, estén autorizados por la misma.

7.<sup>a</sup> Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 de Mayo de dicho año, y conforme con las prevenciones que en la misma se señalan se fijen en las Matrículas con la debida separación á los concesionarios de saltos de agua, debiendo tener presente que éstos pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de su industria, cuando los motores hidráulicos accionen todas las máquinas y artefactos. Un 10 por 100 sobre las cuotas, cuando el motor hidráulico se alterne temporalmente por falta de caudal de agua, con otros de vapor, gas, etc. Un 5 por 100 cuando por insuficiencias del caudal de agua, sea preciso el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etcétera. Se hará expresión de los saltos de agua explotados por sus mismos dueños, y los utilizados por arrendamiento, debiendo consignarse en este caso los nombres del dueño y del arrendatario, requisito indispensable, puesto que la liquidación del recargo será siempre de cuenta del propietario, aun cuando del industrial se haga efectivo su importe y sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades satisfechas por tal concepto.

Para la confección de esta adición á la Matrícula, deberá consultarse siempre la antes citada Real orden de 25 de Abril citado.

8.<sup>a</sup> Que en los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna, se librará por los Alcaldes, remitiéndola á esta oficina, la oportuna certificación en que conste aquél extremo, según determina el art. 67 del Reglamento y bajo las responsabilidades que marca el párrafo 6.<sup>o</sup> del 172

9.<sup>a</sup> Si durante los meses de Noviembre y Diciembre se producen altas y bajas que no hayan podido ser incluidas ó excluidas en matrícula, por estar ésta confeccionada, serán reproducidas en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1909, consignándose en ellas las correspondientes notas justificativas de aquel extremo, que deben suscribir los Sres. Alcaldes, para no irrogar perjuicios á los interesados y al Tesoro.

10. Tan pronto esté terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días,

anunciándolo así previamente por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. A dicha matrícula se unirá certificado que acredite haber estado expuesta durante el plazo reglamentario, haciéndose constar igualmente las reclamaciones que se hayan ó no presentado contra la misma.

11. En la forma que indica el modelo, y al final de la matrícula, se extenderá además el resumen por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.<sup>a</sup>, una escala de cuotas sin comprender los recargos, que expresará como la misma indica, el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

12. Las fábricas de luz eléctrica dejarán de ser incluidas, por cuanto serán adicionadas por esta Administración al fijarles oportunamente las cuotas que les correspondan, con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta fin de Diciembre, época en que la matrícula estará aprobada.

13. De observarse por la investigación que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en la misma, por descuido ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan no serán sólo á los contribuyentes, si que también á los referidos funcionarios municipales, que en este caso concreto se hallan incurso en las que señala el caso 6.<sup>o</sup> del artículo 172 del Reglamento, lo que á toda costa deben evitar, máxime cuando no es concebible que en un pueblo de más ó menos vecindario se defrauden los intereses del Erario público por este concepto, sin que la autoridad local se aperciba de ello, estando, como está, interesada en que no sufran menoscabo los intereses que administra y representa, con tanto más motivo, cuanto que á mayor aumento de matrícula, mayor ha de ser también la recaudación por recargos municipales, y como consecuencia de indiscutible lógica, la obtención de una resultante beneficiosa para el Municipio y el Tesoro;

Y 14. Que al formar dichas matrículas, deben ser eliminados los contribuyentes cuyas cuotas hayan sido declaradas partidas fallidas y que en el período de formación de aquéllas hubiesen sido publicadas en este periódico oficial por la Administración, la que está dispuesta á practicar una verdadera revisión de dichos documentos, siendo devueltos los que no llenen ese requisito.

Expuestas las precedentes advertencias, que no dudo serán atendidas, y toda vez que vengo observando que algunos Sres. Alcaldes retienen en su poder las altas presentadas por los industriales, llamo la atención de los mismos sobre este particular, antes de verme precisado é exigirles la consiguiente responsabilidad, cuya efectividad habrá de ser inmediata, de repetirse este hecho á que aludo. Para evitarle, deben tener presente que tan pronto les sea presentada algún alta ó baja, es de indispensable necesidad su anotación en el registro que deben llevar con arreglo á lo que dispone el art. 120 del reglamento, comprobando las altas y las bajas por medio de sus Agentes, dentro del término de tercero día, é informando en ellas si se hallan ó no conformes respecto á la clasificación pretendida por el interesado. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al

interesado á que la rectifique de conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 121 y cuyos preceptos son olvidados con bastante frecuencia.

Dispuesto á no consentir demoras injustificadas, insisto en la repetición de que exigiré la responsabilidad á que haya lugar, si dentro del plazo fijado por las prescripciones legales y reglamentarias, no es cumplimentado el servicio de que se trata, en cuyo caso haré uso también de cuantos medios coercitivos establece el art. 70 del Reglamento, único medio de no aparecer ante la Superioridad como tolerante de infracciones que debo ser el primero en corregir.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

**DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MILITAR de Guadalajara**

El Director del Hospital militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo proceder á contratar por medio de subasta pública y á precio fijo, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento, durante un año y un mes más si conviniera á la administración militar, cuyo año empezará á contarse desde el día primero del mes siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate; por el presente anuncio se conyooca á las personas que deseen interesarse en la primera licitación que con dicho objeto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Dirección del expresado Establecimiento, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público el pliego de condiciones y de precios límites, que han de regir en la subasta todos los días laborables de nueve á doce y de catorce á diez y siete.

La cantidad que se culcula podrá ser necesaria de dicho artículo durante el período del contrato, es la siguiente:

Carne de vaca, 2.000 kilogramos.

Esta cantidad podrá sufrir aumento ó disminución con arreglo á lo que en este particular determina el pliego de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el referido pliego, mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y arreglado al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1908.—El Director, Pedro Cruz y Serrano.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. N., vecino de..., domiciliado..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en..., con fecha..., que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año, contando desde el día primero del mes siguiente al en que se consigne la orden de aprobación, y un mes más si conviniera á la Administración militar, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo á suministrar el expresado artículo, con sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego, del que estoy enterado, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de carne de vaca, tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente,

**PROPIEDADES**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

**Mes de Septiembre de 1908**

| Nombre de los compradores | Vecindad.       | Clase de la finca. | Su pro-cedencia. | Número del inventario. | Pueblo donde radica. | Fecha del remate. | Fecha del vencimiento | Plazo.   | Importe — Pesetas Céts | LIBRO y folio de la cuenta |
|---------------------------|-----------------|--------------------|------------------|------------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|----------|------------------------|----------------------------|
| Ruperto Garcia Roca.....  | Mandayona ..... | Rústica ..         | Estado ...       | 16857.....             | Gárgoles de Abajo.   | 13 Abril 1904.... | 14 Sepbre. 1908.      | 5.º..... | 141 80                 |                            |

Lo que se hace saber por este anuncio, al que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que traseurran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada ley.  
Guadalajara 1.º de Septiembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Víu.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS de Guadalajara.

El día 1.º de Septiembre del corriente año, quedará abierta la matrícula para la enseñanza oficial en este Establecimiento.

Las alumnas que hayan sido matriculadas en años anteriores, solicitarán la matrícula en instancia de papel de peseta, dirigida á la Sra. Directora y acompañada de la cédula de vecindad, certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y papeleta de revacunación; además 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Las que, procedentes de otro Establecimiento, deseen matricularse por primera vez en esta Escuela, acompañarán á los documentos antes citados, una hoja de estudios del Centro de que procedan.

La matrícula terminará el 30 de Septiembre.

Las instancias y demás documentos se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, de once á una todos los días laborables.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1908.—La Secretaria accidental, Pilar Blasco.

## AYUNTAMIENTOS

### GAJANEJOS

#### EDICTO.—Subastas de consumos

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 29 de Agosto último, acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de este término municipal, durante un período de cinco años, bajo el tipo total de 832 pesetas 76 céntimos, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 14 del corriente, de diez á doce de la mañana; y caso de resultar desierta, se celebrará otra segunda el día 24 de dicho mes, á igual hora y mismo local que para la primera, bajo las condiciones que se detallan en el pliego de las mismas, y que estará de manifiesto desde este día hasta el acto del remate, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gajanejos 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Inocente Bermejo.

### HORNA

En virtud de tenerse que proceder á la ultimación del repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondientes al año actual, con inclusión asimismo de la cantidad consignada en el presupuesto del año anterior, previa la correspondiente autorización recibida de la superioridad, según previene la ley, se anuncia la primera subasta para el día 3 de Septiembre próximo; y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la segunda para el día 8 del mismo, las mismas que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones establecido al efecto.

Horna 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pablo Tejedor.

### LUZAGA

Desde el día 1.º de Octubre próximo, queda vacante la plaza de Cirujano-Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 100 fanegas de trigo

puro, libre de toda carga vecinal y casa para vivir.

Asimismo el agraciado podrá contratar libremente con el vecindario la rasura.

El que se crea apto para desempeñar dicho cargo, dirigirá sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en término de quince días; pasados, se proveerá.

Se advierte, que no serán admisibles aquéllas cuyos individuos no posean título de tal Practicante.

Luzaga 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Saturnino Hernandez.

### COBETA

Desde el 29 del corriente mes, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, por terminación del contrato del que la desempeñaba.

Esta villa consta de unos 150 vecinos próximamente.

Su dotación consiste en el convenio que haga con el vecindario, siendo, además, de su cargo la rasura de la barba, cobrando de los vecinos en las eras al tiempo de la recolección.

Las solicitudes serán dirigidas, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Cobeta 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Tello.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos instados por don Marcos Granizo Diaz, como marido y legal representante de D.ª Pascasia Polo Castillo, sobre que se declaren herederos de Saturnina Polo Castillo, á sus hermanos Gregorio, Petra y Pascasia, y á sus sobrinos carnales Justa, Angela, Nicolás, Agapita, Martina, Saturnina y Patricia Polo Ortego, como hijos de su hermano Hermenegildo, que se hallan en segundo y tercer grado respectivamente, he acordado hacer saber por el presente la muerte intestada de dicha finada y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro de treinta días, á partir desde el siguiente á la publicación de éste, lo pidan en forma ante este Juzgado; aperebiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 29 de Agosto de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Ante mí.—Remigio Marchicado.

### SACEDON

#### Cédula de notificación

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de la causa seguida por delito de hurto contra Gervasio Orusco Moreno, vecino de esta villa, ha acordado se haga saber al perjudicado Juan Luis Diego Pinto, cuyo actual paradero se ignora, que quedan definitivamente en su poder las 200 pesetas que le fueron entregadas en concepto de depósito.

Sacedón 2 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Agustín de Santiago.